

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00186-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en el análisis de la documentación aportada al plenario, antes de continuar con el trámite que corresponde, esto es reprogramar audiencia que debía tener lugar el pasado 21 de septiembre de 2021, el despacho dispone.

Requerir a la apoderada de la parte demandante aclarar su solicitud de desistimiento, en el sentido de informar, de forma clara y detallada cuales de los demandantes y respecto de cuales pretensiones se entenderá desistida la demanda, dentro del asunto que nos ocupa

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00368-00

En atención a los documentos aportados por el extremo actor, agréguese estos al encuadernado, y póngase a disposición de las partes e interesados, en la secretaria del despacho.

Consecuencia de lo anterior se prorroga por última vez, por el termino de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a materializar el levantamiento de la medida de embargo Coactivo No.201893173. a fin de poder materializar la inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de la garantía real.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata el artículo 317 del C.G. del P., es decir terminar el proceso por desistimiento tácito

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 Hoy 27 de Enero de 2022 La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS CEPEDA
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00913-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, identificada con C.C. 1.015.460.907 y T.P. No. 316.945 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico m.sanchez.sgnpl.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016 01132-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Aclarar auto que convoca a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en tal sentido, Se indica que la fecha y hora en la que tendrá lugar tal actuación. Corresponda a las nueve de la mañana (9:00am) del día tres (3) del mes de febrero del año 2022.

Anotando en este mismo sentido que deberán tenerse en cuenta los lineamientos ya fijados en auto de fecha 22 de septiembre de 2021. Esto teniendo en cuenta que la diligencia se realizara de manera virtual a través de la herramienta MICROSOFT TEAMS.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 Hoy 27 de Enero de 2022 La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
--

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01296-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 1360 emitido por este despacho, y radicado el día 4 de abril de 2019; lo anterior, informe porque no ha capturado el vehículo de placas JCY773.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 Hoy 27 de Enero de 2022 La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00360-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena requerir al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término del recibo de la comunicación a remitir, se sirva informar a este despacho y con destino a este proceso, el trámite impartido al oficio remitido vía correo electrónico por parte de este despacho judicial el pasado 27 de octubre del año 2021, del cual aún no se ha obtenido respuesta.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora ALICIA FONSECA MORENO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.021.706 y T.P No. 100126 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de la parte pasiva.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00500-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICION - ASEMIGAS, para que, en el término de cinco (05) días, informe al despacho porque no ha dado respuesta al oficio No. 1573 del 13 de octubre de 2021, el cual se le remitió vía correo electrónico el pasado 20 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de su entidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00585 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por JOSE WILSON PATIÑO FORERO quien actúa como apoderado del BANCO FINANDINA S.A, demandante en la presente actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA promovido por BANCO FINANDINA S.A contra JOSE DARIO NUÑEZ HERNANDEZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.
La secretaria,
MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00622-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, identificada con C.C. 39.778.796 y T.P. No. 85.028 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacion@abogadospedroavelasquez.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 Hoy 27 de Enero de 2022 La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIC FLOREZ

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00954-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, identificada con C.C. 39.778.796 y T.P. No. 85.028 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacion@abogadospedroavelasquez.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIC FLOREZ

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01026 00

Póngase a disposición de la parte demandante y su apoderado judicial, los documentos allegados al plenario por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Advirtiéndole que antes de continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se procure la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.
El secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

hmr



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01077 00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone REQUERIR al liquidador designado, esto es la doctora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, para que, en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondiente, proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto proferido por este despacho el 15 de noviembre de 2019.

Líbrese telegrama y/o comuníquese por el medio más expedito, en la dirección electrónica claudia66montano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 02 de esta misma fecha.

El secretario Miguel Angel Celis Florez.

hmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01211 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada FERNANDO ARTURO RAMOS FLOREZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA SA contra FERNANDO ARTURO RAMOS FLOREZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: DE EXISTIR títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01249 00

En atención al informe secretarial precedente y la documentación que se allega por parte del apoderado de la parte actora y analizando según la parametrización de los correos recibidos por el juzgado, en los que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2019; se tiene que los documentos allegados, se reciben al día 5 del requerimiento. Se exhorta a la secretaria controlar el termino restante para que se encuentre efectivo lo requerido por el despacho, esto es la notificación de la parte pasiva. Del mismo modo que se requiere al actor en lo sucesivo aportar los documentos necesarios para satisfacer las disposiciones del Art. 291 del C.G. del P. y/o art 8 del decreto 806 del 2020.

Por otra parte, según lo solicitado, procédase a remitir vía correo electrónico los oficios solicitados por el apoderado actor, al correo electrónico equillen@yanezabogados.com, cuenta de que cumpla con la carga procesal.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: Miguel Ángel Celis Flórez

HMR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00026 00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las **9:00 am del día 23 del mes de mayo del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de oficio y se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Se fijan como gastos por curaduría la suma de 230.000 oo Mcte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS FLÓREZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

hmr

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00409 00

Agréguese a los autos la documentación allegada por el apoderado demandante, y atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y/o de la forma descrita en los artículo 291 y 292 del C.G. de P. cuenta de poder impartir el trámite procesal que subsigue.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.
La secretaria,
MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00952 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada RUBEN DARIO LIS MUÑOZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN contra RUBEN DARIO LIS MUÑOZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: de los TITULOS JUDICIALES a ordenes de este proceso, hacer entrega a la parte demandante por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), y que exceda este valor hacer devolución a la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.

El secretario **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

hmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00481 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma (artículo 8 del decreto 806 de 2020), contesta la demanda en tiempo, y la parte demandante descorre el traslado de la misma.

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, dando alcance al control de legalidad, el juzgado deja constancia que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada, por lo tanto, al tenor de las disposiciones del artículo 370 del CGP., se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, en consecuencia, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso,

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 26 de mayo de 2022. Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

hmr

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01111 00

En virtud del escrito que antecede dispone el despacho corregir auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de \$70.038.495.00M/cte, corresponde al valor total contenido en el pagare y debido por el demandado, donde se incluye también los intereses. Y no como allí se indicó.

En el mismo sentido se agrega que el PAGARE SIN NUMERO es de fecha 23 de enero de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.
La secretaria,
MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01156 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa (Resolución de contrato de compraventa) promovida por **JOSE ALVARO ESPEJO** contra **PEDRO VICENTE CHIVITA NOVOA**.
2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar al Demandado **PEDRO VICENTE CHIVITA NOVOA**, de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 80. Del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.
4. Correr traslado de esta demanda a la Demandada, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Reconocer a la abogada **MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA** como apoderada judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

ymca

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

HMR

11. (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01162-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO y en contra de GIOVANNI LIZARAZO ACONCHA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 708850

1. Por la suma de \$58.966.210,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE (2)



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

La Secretaría: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

[hmt](#)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01180 00

La anterior documentación, así como el escrito subsanatorio de la demanda, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

Ahora bien, encontrándose el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que el representante judicial de la activa presenta histórico del vehículo, máxime cuando el despacho fue enfático en recordarle al profesional del derecho que dicho documento no reemplaza los certificados de tradición expedido por los organismos de tránsito.

En ese orden, no se dio cumplimiento en su totalidad al precitado auto, lo que impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RECHAZAR la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada debidamente dentro de su oportunidad procesal; como quiera que el certificado del cual se verifica la situación jurídica del bien inmueble objeto de la presente NO corresponde al solicitado en el auto admisorio de la demanda.

DESCARGAR la demanda dejando la constancia correspondiente en el sistema de gestión judicial.

EXPEDIR en su oportunidad el oficio de compensación respectivo.

Secretaría proceda conforme lo aquí ordenado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.

La secretario,

MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01196 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA REIVINDICATORIA** promovida por **LUIS CARLOS MENCIAPE ZAPATA** en contra de **JAMES RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso. De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

RECONOCER personería judicial al Dr. **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.
La secretario,
MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01238 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de CRISTOBAL RONCANCIO SUAREZ y en contra de CARLOS ALBERTO VELASCO RIOS y JHON ALEJANDRO CORTES CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

1. Por la suma de \$20.00.0,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del a obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 002

3. Por la suma de \$40.00.0,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del a obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha

notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor FABIO CAMILO ROMERO PARAMO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 03 de esta misma fecha.

La secretario,

MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ventaseis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01241 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de GERARDO INFANTE VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1080098492

1. Por la suma de \$48.661.746,00 M/cte, por concepto de capital VENCIDO de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

Yady Milena Santamaría Cepeda

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 27 DE ENERO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha.

La secretario,

MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ventaseis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01292-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. el juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de GLADYS EMILSE VILLAMIZAR PORTILLA cc 63496620 y FLORENTINO PULIDO PINTO cc 91240799 en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, días de conformidad con lo establecido en el párrafo 369 ejusdem. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8o del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en la Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el Frente, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7° del artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de Enero de 2022

El Secretario. MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01310-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9. y en contra de CARMEN ELISA VILLAVECES ORTIZ CC 51.879.504, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 185839

1. Por la suma de \$12.338.007,92 M/cte, por concepto de 4 cuotas en mora contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$298.549,24 M/cte, por concepto de 4 cuotas de seguro de vida del titular cancelado por FINANZAUTO S. A.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de \$75.606.917,79 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, como apoderada de la parte actora.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE (2)



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA
CEPEDA

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal (restitución de inmueble)
1100140030392021 – 00798 00

I. ASUNTO A TRATAR:

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia.

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto, a este Juzgado, la señora MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA, instauró demanda contra MARCO AURELIO PRIETO SOTO y ADRIAN ESPINOSA TORRES, para que previos los trámites propios del proceso verbal, se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de mayo de 2015, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 4 No. 18 – 50 Local 111 de esta ciudad.

En consecuencia de ello, se declare la terminación de contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble antes referido a favor de la parte actora y la respectiva condena en costas a la demandada.

Los hechos

Como fundamento fáctico, la demandante indica que el día 15 de mayo de 2015, se celebró por escrito un contrato de arrendamiento con la demandada respecto del bien inmueble antes identificado por el término de inicial de un (1) año, obligándose a cancelar inicialmente un canon de arrendamiento mensual por valor de \$3.000.000.00.

III. ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda correspondió por reparto a este estrado judicial, quien la admitió mediante providencia del 17 de agosto de 2021 y ordenó correr el traslado de la demanda por el término legal, así como la notificación al extremo pasivo.

Contestación

Del auto admisorio, el demandado Adrián Espinosa se notificó en debida forma, quien contestó la demanda sin proponer excepciones previas y/o de mérito, aunado a que no acreditó el cumplimiento de que trata el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por su parte, el demandado Marco Aurelio Prieto Soto se notificó por conducta concluyente, quien contestó la demanda, pero la misma no fue tomada en cuenta, toda vez que no se encuentra representado por un profesional del derecho en virtud de la cuantía del presente asunto.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos procesales

Habida cuenta que, conforme a la cuantía, a la ubicación del inmueble y a la vecindad de las partes, la competencia estuvo bien radicada en este Despacho judicial, así mismo, se observa que las partes son sujetos de derecho y tienen capacidad para actuar, no observa causal de nulidad que afecte la actuación, por lo tanto, es del caso proferir sentencia sin oposición.

Planteamiento del problema

Pretende el demandante, a través de la presente acción, que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 18 – 50 Local 111 de esta ciudad.

Solución al problema planteado

El numeral 1º del Parágrafo 3º del artículo 384 del código de Procedimiento Civil, señala que *“si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Para el sub judice, se observa que se allegó original del contrato de arrendamiento base de la presente acción, el cual da constancia de la existencia de los elementos esenciales del mismo, así como la descripción del bien arrendado que sirven de fundamento a los hechos de la demanda, aunado a ello, el demandado no se opuso a la demanda toda vez que no ejerció el derecho de contradicción que la ley contempla.

Así las cosas, y como quiera que la causal de restitución esgrimida por el actor es suficiente tanto legal como contractualmente para solicitar la terminación del negocio jurídico, se accederán a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y nueve Civil municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA, en calidad de arrendadora y MARCO AURELIO PRIETO SOTO y ADRIAN ESPINOSA TORRES, como arrendatarios, suscrito el 15 de mayo de 2015, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 18 – 50 Local 111 de esta ciudad, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento y los que se lleguen a causar hasta la restitución del inmueble dentro de los términos

establecidos en el contrato y los que se lleguen a causar hasta la restitución del inmueble.

SEGUNDO. ORDENAR a los arrendatarios MARCO AURELIO PRIETO SOTO y ADRIAN ESPINOSA TORRES a restituir el inmueble antes referenciado a MARÍA HILDE BELTRÁN MEJÍA, en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR si la restitución no se cumple en el término ordenado, el LANZAMIENTO de los arrendatarios MARCO AURELIO PRIETO SOTO y ADRIAN ESPINOSA TORRES, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00. **Liquídense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)



Documentos con Certificación
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00827-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 300.000,00
Notificaciones	\$ 13.800,00
Total	\$ 313.800,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

Secretario
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00071-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**
Hoy 27 de enero de 2021
El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 26 de octubre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$38.000
MEDIDAS CAUTELARES	\$9.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL	\$797.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Bogotá D.C., 13 de enero del 2022.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00950-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, conforme lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00025-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 13 de agosto de 2020.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 3.050.000,00
Costas incidente segunda instancia 15-06-2021	\$ 480.000.00
Total	\$ 3.530.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

Secretario
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00771-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**
Hoy 27 de enero de 2021
El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
NOTIFICACIONES	\$21.500
TOTAL	\$1.221.500

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00917-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 04 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
NOTIFICACIONES	\$56.286
TOTAL	\$1.156.286

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00017-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días, allegue certificado de defunción del señor ALFREDO LÓPEZ RAMOS, so pena de tomar las medidas de saneamiento necesarias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00070-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

ElSecretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.400.000,00
Notificaciones	\$ 43.700.00
Registro ORIP	\$ 37.500.00
Total	\$ 1.481.200.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00121-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.200.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00124-00

Teniendo en cuenta el escrito de reposición que antecede y el anterior informe secretarial, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, pues el memorial que indicaba la terminación por pago total, no corresponde al expediente de la referencia, razón por la cual el proveído en comento no obedece a la realidad contenida en el proceso que nos atañe.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 07 de diciembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00185-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**
Hoy 27 de enero de 2021
El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 04 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00578-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 04 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.200.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00614-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.150.000,oo
Total	\$ 1.150.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00699-00

Téngase en cuenta que la demandada JHENIFER MARCELA OSPINA CALDERON, se encuentra debidamente notificado personalmente (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada CONSTRUCTORA ISLANDIA S.A.S., se encuentra debidamente notificado (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Una vez se encuentre acreditada la inscripción de la demanda, se continuará con el trámite correspondiente, esto es, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00715-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.250.000,oo
Total	\$ 1.250.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00762-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,oo
Total	\$ 1.300.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00831-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 26 de octubre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$20.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
TOTAL	\$1.220.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00855-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA YULIETH ARBOLEDA GALLEGO, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirven de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00881-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Notificaciones	\$ 28.800.00
Total	\$ 1.228.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00947-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN ESTEBAN MORENO, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00145-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$10.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
TOTAL	\$1.410.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00262-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAURICIO ALZATE JIMENEZ, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00283-00

Presentada la demanda de reconvención con el lleno de los requisitos y formalidades establecidas por nuestro Código General Procesal Civil el juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda de reconvención instaurada por **DANILO CALLEJAS ALDANA** contra **JHON RODRIGUEZ TENJICA**.

Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

Notificar el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 371 del C.G.P., esto es por estado.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **ANGELICA MARIA CASTELLANOS LOSADA** en calidad de apoderada del demandante.

Vencido el término de éste proveído, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00283-00

Téngase en cuenta que el demandado **DANILO CALLEJAS ALDANA**, se encuentra debidamente notificado personalmente (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA CASTELLANOS LOSADA** como apoderada del demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00300-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con el demandado JESUS ALIRIO RENTERIA ECHEVERRY.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00383-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 26 de octubre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIONES	\$8.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
TOTAL	\$1.408.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00399-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00410-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 2.700.000,00
Notificaciones	\$ 8.700.00
Total	\$ 2.708.700.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00440-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**
Hoy 27 de enero de 2021
El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.400.000,00
Notificaciones	\$ 5.000.00
Total	\$ 1.405.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00493-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.050.000,00
Total	\$ 1.050.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00505-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00511-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 27.600.00
Total	\$ 1.027.600.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00523-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretari: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
TOTAL	\$1.400.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00560-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 26 de octubre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000
TOTAL	\$2.800.000

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00567-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
NOTIFICACIONES	\$60.670
TOTAL	\$1.260.670

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00621-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
NOTIFICACIONES	\$18.300
TOTAL	\$1.318.300

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00638-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARLEY OVIEDO RUÍZ, por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones No. 4705526651 y 4960840023789844.

- 2.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso, respecto de las obligaciones No. 4705526651 y 4960840023789844

- 3.** Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00690-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.230.000,00
Total	\$ 1.230.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00753-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.400.000,00
Notificaciones	\$ 8.000.00
Total	\$ 1.408.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00762-00

En atención al escrito que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase con destino a COMPENSAR EPS en los términos solicitados. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00783-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal y como se ordenó en providencia calendarada el 02 de noviembre del 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
NOTIFICACIONES	\$7.500
TOTAL	\$1.107.500

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00805-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,oo
Total	\$ 1.200.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00811-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.300.000,oo
Total	\$ 1.300.000.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



MIGUEL ÁNGEL CELIS FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00921-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: **MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01040-00

Téngase en cuenta que el demandado ÁLVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ., se encuentra debidamente notificado personalmente (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA como apoderado del demandado.

Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

La Secretaria: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392021-01080-00
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: JUANCHO TE PRESTA SAS
DEMANDADO: JOSE ISMAEL VARGAS MENDEZ

Se encuentra el expediente del Proceso de Garantía Mobiliaria indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Demandante, contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, que dispuso rechazar la demanda por no haber subsanado en debida forma la demanda.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revocara la providencia del 07 de diciembre de 2021, se centran en los siguientes aspectos: *“El contrato de garantía mobiliaria se encuentra firmado a través de firma electrónica de conformidad con el artículo 14 de la ley 527 y contienen los equivalentes funcionales exigidos por los artículos 244 y 247 del Código General del Proceso y la Ley 527, que les otorga a los mensajes de datos, la equivalencia funcional y autenticidad en su firma a los documentos manuscritos de acuerdo la normatividad enunciada y la voluntad de las partes que en ningún caso contrarían la legislación Colombia de comercio electrónico. Las partes de común acuerdo pactaron en el numeral 1.4 del contrato de garantía mobiliaria determinaron el significado de la firma electrónica así: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012 consiste en métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando los mismos sean confiables y apropiados respecto de los fines para los que se utilizan, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. En línea con lo anterior en el numeral 26 del título ejecutivo, EL GARANTE mediante la inserción de los códigos únicos enviados al celular y/o al correo electrónico registrados por EL GARANTE o aceptando este documento de manera electrónica a través de la Plataforma de Negocios JUANCHO TE PRESTA se considera válida para la exigibilidad de las obligaciones entre las partes y ante las autoridades respectivas.*

El código único generado por la plataforma de negocios de mi representado, se estableció en el contrato de garantía mobiliaria como 1613511472637 el día 16 de febrero de 2021 a las 16:37 p.m. El código en mención representa la aceptación del deudor de todas y cada una de las condiciones del crédito, por lo cual no se hace necesario la intervención de una entidad certificado en razón al tipo de firma electrónica utilizada.

Entidad de certificación: de acuerdo a la legislación Colombia la única firma que requiere la intervención de una entidad certificadora es la firma digital y la firma electrónica certificada mencionada en el Decreto 019 de 2012 y que hasta la fecha no ha sido reglamentada, sin mencionar que ninguna Ley obliga a las personas naturales y/o jurídicas a manifestar su voluntad y consensualidad para obligarse únicamente a través de una firma digital. Las entidades de certificación adscritas al Organismo Nacional de Acreditación en Colombia ONAC, según el decreto 333 de 2014 prestarán sus servicios al público en general, bajo esta premisa no es dable al

Despacho obligar a la parte activa a presentar un certificado emanado de esta entidad, por cuanto como se advierte, los servicios prestados por las certificadoras no se dé obligatoria contratación o utilización. Firma electrónica: el Decreto 2364 de 20122 reglamenta el artículo séptimo (7) de la mencionada ley, mismo que se refiere a firma de manera particular, este Decreto faculta la utilización de la firma electrónica en métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, regla utilizada por JUANCHO TE PRESTA para el otorgamiento de créditos”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la Parte Demandante en este litigio, mantendrá en su integridad la providencia del 07 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

En primera medida, el despacho exigió el documento emitido por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, donde se certifique la existencia del título aportado, el cual, según los argumentos de la recurrente, no es necesario para advertir la validez del contrato de garantía mobiliaria, sin embargo, para esta clase de documentos es de vital importancia acreditar dicha existencia, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de garantía que según la ley 1676 de 2013 es una operación que tiene como efecto *“garantizar una obligación con bienes muebles de EL GARANTE e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, o ingresos presentes y futuros, prendas sobre establecimientos de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía, activos circulantes ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, y los salarios devengados por el constituyente, en el porcentaje autorizado por la legislación nacional esto es la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente”.*

Así las cosas, es evidente que en el presente caso no se cumplen los presupuestos exigidos, téngase en cuenta que la parte demandante, tan solo aportó los documentos firmados electrónicamente, situación por la que el despacho no comparte los argumentos de la recurrente y por ende, el proveído objeto de reposición se mantendrá incólume en su integridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR en su integridad el auto calendado 07 de diciembre de 2021, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

IMBM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392021-01149-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: PEÑAS BLANCAS S.A. – EN LIQUIDACIÓN
CONVOCADO: CARLOS MUNIR FALAH ISSA

Se encuentra el expediente del Proceso de Prueba Anticipada indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Parte convocada, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, que dispuso admitir la solicitud de prueba anticipada y en consecuencia el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revocara la providencia del 23 de noviembre de 2021, se centran en los siguientes aspectos:

“De acuerdo con la solicitud presentada, se solicita la práctica de un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal de acuerdo con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Como se observa, como requisito necesario para la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, y ciertamente para cualquier medio de prueba que se pretenda practicar con anterioridad a la existencia del proceso, se requiere identificar el eventual proceso en que se aducirá la prueba practicada, puesto que como lo señala expresamente la norma citada, esta solicitud es procedente cuando se pretenda demandar o se tema ser demandado. Entonces, como es apenas obvio, dentro del objeto de la petición debe expresarse las razones por cuales se demandará al convocado o se temerá que este demandará al convocante”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la Parte Demandante en este litigio, mantendrá en su integridad la providencia del 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 184 del C.G.P., dispone:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

En efecto, de la lectura del referido artículo 184 del C.G.P. se colige que el

Legislador estableció como requisito que *“En la solicitud se indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario (...)”*, pero no estableció que un requisito sea *“(...) identificar el eventual proceso en que se aducirá la prueba practicada (...)”*, como de manera errónea lo argumenta el recurrente, bajo la premisa, también equivocada, de que a su juicio no será posible establecer las consecuencias de la confesión. Teniendo claro lo anterior, la solicitud presentada si cumple con los requisitos establecidos por el Legislador, en cuanto a que, con fundamento en los hechos que han de ser materia del proceso, en el capítulo III denominado “SOLICITUD PROBATORIA” se indica con claridad lo que se pretende probar.

De otra parte, en concordancia con lo señalado anteriormente, basta con revisar el artículo 184 del C.G.P. para advertir que el requisito de *“(...) no indica expresamente la calidad en la que concurre CARLOS MUNIR FALAH ISSA, esto es, como demandante o demandado en el proceso que eventualmente promovería esa sociedad contra el Convocante (sic), o el proceso que teme que CARLOS MUNIR FALAH ISSA promueva en su contra (...)”*, supuestamente incumplido, también corresponde a un juicio del recurrente, pues como se indicó anteriormente, el Legislador estableció como requisito que se indicará con claridad lo que se pretende probar, carga con la cual se cumplió en el escrito de solicitud de la prueba anticipada que acá nos atañe.

Así las cosas, es evidente que en el presente caso se cumplen los presupuestos exigidos, situación por la que el despacho no comparte los argumentos del recurrente y por ende, el proveído objeto de reposición se mantendrá incólume en su integridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR en su integridad el auto calendarado 23 de noviembre de 2021, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 04**

Hoy 27 de enero de 2021

El Secretario: MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ

